

Reseña: Celebrada en la ciudad de Rawson el día 8 de agosto de 1995.- Primera Sesión Ordinaria sobre: -Organización Contable y Administrativa.-

-Retribución y forma de liquidación de la indemnización establecida en el Art. 14 de la Ley N° 4086.

-Aprobación del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

-Aprobación del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial.

-Determinación de Magistrados y Funcionarios sujetos a la Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial.

- Elección de los Consejeros subrogantes de la presidencia y los integrantes por circunscripción de la comisión elaboradora del listado para Jueces de Refuerzo.

-Concurrir los cargos de Magistrados y Funcionarios Judiciales cubiertos en Comisión por el Superior Tribunal de Justicia.

-Determinación de las condiciones para la designación del Secretario a cargo de la Secretaría Permanente.

Acta N° 2

En la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de agosto del año 1995, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y Asistencia de los Señores Consejeros Raúl MARTÍN, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Virgilio ZAMPINI, Fermín SARASA, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Sergio María ORIBONES, José Félix ALBERDI, Eduardo C. PALACIOS, Eduardo de VILLAFANE, Ricardo Luis GEROSA, Miguel A. SANTOS, y Agustín Miguel GONZÁLEZ, actuando como secretario designado para la presente sesión el Dr. Manuel Enrique Ballesteros. Acto seguido se procede por Presidencia a tomar juramento al Dr. Raúl MARTÍN quien lo hace por la Patria y su Honor y al Sr. Agustín Miguel GONZÁLEZ, quien lo hace por Dios y por la Patria. A continuación el Sr. Presidente pone a consideración de los restantes miembros para su aprobación, el orden del día oportunamente notificado y que trata los siguientes puntos: El Sr. Presidente solicita se

incluya como punto 2º un nuevo tema, la organización contable y Administrativa del Cuerpo, lo que se aprueba por unanimidad quedando incorporado al orden del día. 1º) Informe de Presidencia 2º) Organización Contable y Administrativa. 3º) Retribución Art. 14ª de la ley N° 4086. Naturaleza, consejeros beneficiarios y forma de determinación de la misma. 4º) Forma de liquidación de la indemnización establecida en el Art. 14º de la ley n° 4086. 5º) Sanción del Reglamento General de Organización y Funcionamiento. 6º) Sanción del Reglamento Anual de Concursos y Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes. 7º) Determinación de los Magistrados y Funcionarios Sujetos a la Evaluación de Ingresantes. 8º) Elección de los Consejeros que subrogarán al Presidente. 9º) Elección de los Consejeros que conformarán las distintas Comisiones creadas por los reglamentos anteriormente sancionados. 10º) Procedimiento a seguir respecto de los Magistrados y Funcionarios designados en Comisión y Ad referéndum. (9º Disposición transitoria de la Constitución Provincial). 11º) Designación de Secretario. Requisitos a Exigirse. Respecto al primero de los puntos el Sr. Presidente procede a informar los pasos seguidos en cuanto a los temas propuestos en la primera reunión del Cuerpo. En cuanto al segundo punto, el Sr. Presidente propone se utilice, en forma provisoria, el servicio administrativo contable del Superior Tribunal de Justicia a los fines pertinentes, hasta tanto el presidencia con la Comisión de Presupuesto resuelva definitivamente el tema, lo que se aprueba. Se pasa a tratar el punto 3º del orden del día. Con respecto al mismo se pone a consideración de la naturaleza jurídica de la indemnización prevista en el art. 14º de la ley 4086, resolviéndose que la misma consiste en compensación por lucro cesante. En cuanto a los consejeros que la percibirán se resuelve interpretar literalmente el texto del mismo proponiendo la necesidad de una modificación que se ajuste al principio de equidad, en virtud de la injusticia que depara la actual redacción de la norma, a cuyo fin, en la próxima sesión se efectuarán las propuestas conducentes. Se pasa a tratar el punto 4º) del orden del Día. Se resuelve adoptar el sistema de viáticos y se pone a consideración el proyecto de reglamentación presentado por el Dr. GEROSA el que se aprueba en general: **PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL ART. 14 DE LA LEY N° 4086:** Art.1.-Los miembros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut tendrán derecho a percibir, cuando se reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, las siguientes asignaciones: retribución diaria, viáticos, y gastos de Movilidad. Art. 2.-"Retribución Diaria" es la asignación

prevista como contraprestación por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a un ministro del Superior Tribunal de Justicia. Art. 3.-"Viáticos" es la asignación diaria fija que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros lugar donde sesione el Consejo o que aún cuando aquel este ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a pernoctar en el sitio de su actuación provisional por así exigirle el cumplimiento de la misma, o por la falta de medios apropiados de movilidad. Se entiende por domicilio real, a los efectos de la presente reglamentación, la localidad en la cual se tiene establecido el asiento principal de la residencia y de los negocios. Art. 4.-"Gastos de Movilidad" es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del consejero desde su domicilio hasta el Lugar de sesiones. Art. 5.-Los viáticos consistirán en una suma equivalente al 11% del total de la categoría del Secretarios del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut. Se liquidará el día completo si el consejero sale de su residencia antes de las 12 hs, si sale después de las 12, se liquidará medio día. Se liquidará día entero si regresa después de las 24 Hs y medio día si regresa después de las 12 hsy antes de las 24 o a las 24 hs. No se liquidarán viáticos si el regreso se produce antes de las 12 hs o a las 12. Si la salida y el regreso se efectúan en el mismo día corresponde liquidar el 50% si el regreso es posterior a las 22hs. Art. 6.-El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor de un pasaje ida y vuelta en un avión de línea desde la localidad de residencia hasta el lugar de sesiones o adyacentes al mismo. Si hubiesen dos o más líneas que recorran dicho trayecto, se abonará el importe del pasaje más económico, salvo cuando la línea que preste el servicio en forma asequible no pudiese brindarlo en forma eficaz y oportuna. Para distancias menores a los 100 kilómetros desde el lugar de residencia desde el lugar de residencia hasta el fijado por la sesión, los gastos de movilidad se liquidarán a razón de 60% del valor de un litro de nafta Super por cada kilómetro recorrido, computándose en este caso el kilometraje de ida y vuelta. Art. 7.- Los consejeros tienen derecho a que se le anticipe el importe de los viáticos y gastos de movilidad correspondientes. A continuación se pasa a su tratamiento en particular. Puesto a consideración en art. 1º, se aprueba el siguiente texto: " los Consejeros tendrán derecho a percibir, cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación, las

siguientes asignaciones: retribución diaria, viáticos y gastos de movilidad". El art. 2º se aprueba de la siguiente manera: "Retribución diaria es la asignación prevista como compensación por lucro cesante por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a una ministro del Superior Tribunal de Justicia en concepto de sueldo de escala, dedicación funcional y zona". El art. 3º se aprueba sin el ultimo párrafo. El Art. 4º se aprueba. El Art. 5º queda redactado de la siguiente manera: " El monto de los Viáticos será fijado por acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fuere mayor 6 Horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidarán viáticos por fracciones menores a 6 horas". El Art. 6º se modifica quedando redactado de la siguiente manera: " El importe previsto para los gastos de movilidad será equivalente al valor de un pasaje ida y vuelta en un avión e línea desde la localidad de residencia hasta el lugar de sesiones o adyacente al mismo. Si hubiesen dos o mas líneas que recorran dicho trayecto, se abonara el importe de l pasaje en tarifa normal, mas económico, salvo cuando la línea que preste el servicio en forma mas asequible no pudiese brindarlo oportuna y eficazmente. Para distancias menores a los 100 kilómetros desde el lugar de residencia hasta el fijado para la sesión, los gastos de movilidad se liquidarán a razon de 60% del Valor de un litro de nafta supero por cada kilómetro recorrido, computándose en este caso el kilometraje de ida y vuelta. El art. 7º queda redactado de la siguiente manera: " los consejeros tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos y gastos de movilidad correspondientes". Se dispone incorporar el presente Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut. Se pasa a considerar el punto 5º del orden del día. Se aprueba en general el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura. PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. I.-DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1º.- SEDE El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la Circunscripción de residencia del Presidente designado, conforme lo estatuyen los arts. 19º de la ley 4086 y 189 de la Constitución Provincial. A tales efectos, se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo necesario para el funcionamiento de la secretaria permanente. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede

permanente en la en la ciudad de Rawson, en dependencias del Superior Tribunal de Justicia. Cuando deba constituirse en otra ciudad, requerirá a los organismos públicos pertinentes facilidades para desenvolvimiento.

Artículo 2º.-Sesiones La sesión ordinaria del primer trimestre del año se realizara en la sede del Consejo. Las restantes ordinarias y las extraordinarias se llevarán a cabo, en lo posible, en la circunscripción judicial correspondiente al asunto que resulte motivo de la convocatoria. El presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.

Artículo 3º.-REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.

En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el presidente será reemplazado por el subrogante legal. A ese efecto el Pleno del Consejo, en la misma oportunidad de elegir a aquél, designará dos Consejeros en orden de Subrogancia. Si no ejerciera por sí la presidencia o la primer subrogancia, en caso de ausencia, enfermedad, recusación o excusación de los designados, fungirá como tal el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 4º.- SECRETARIA PERMANENTE.

El Cargo de secretario será provisto por concurso de oposición y antecedentes cuya organización corresponderá al Presidente del Consejo y su designación al Pleno. Sus derechos y deberes, causas y procedimiento de remoción, regirán por las disposiciones del presente reglamento y el estatuto del secretario judicial, en cuanto fuere compatible. Tiene la obligación de mudar su domicilio acompañando a la sede del Consejo cuando este varié de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de exoneración. En caso de ausencia, impedimento, excusación o recusación, el secretario será reemplazo por un funcionario judicial letrado que se desempeñe en la circunscripción asiento de la sede, a cuyo efecto se solicitará al Superior Tribunal de Justicia prevea la designación del sustituto.

Artículo 5º.- CONSEJEROS - ASISTENCIA Los miembros del Consejo de la Magistratura se denominan " Consejeros". El Consejero que tuviera fundados motivos para inasistir a

una reunión plenaria deberá comunicarlo al Presidente, quién informará al pleno y este decidirá si la justifica. El consejero que injustificadamente no asistiera a más de dos (2) sesiones por año calendario, podrá ser excluido del Consejo de la Magistratura; previamente se le dará la oportunidad de presentar los argumentos que hagan a su defensa. Cuando un consejero se ausente más de catorce (14) días de la provincia, deberá comunicarlo al presidente.

Artículo 6°.- REMOCIÓN DE PRESIDENTE Y CONSEJEROS. Cuando mediante decisión del pleno, petición de particulares o autoridades, se promoviere la remoción del Presidente o de un Consejero, se procederá en lo pertinente como se dispone en el artículo 15. En ambos casos el pleno podrá fundadamente la suspensión provisoria mientras se tramite el sumario.

Artículo 7°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo de la Magistratura serán públicas, a excepción de a) la prevista para determinar el orden de mérito en el supuesto de Concursos de Antecedentes y Oposición y b) cuando así lo decida el pleno en atención a la naturaleza de la cuestión a debatir. Sólo los consejeros tendrán voz y voto en las mismas, cuando hicieren uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente. Estará prohibido interrumpir al Consejero que habla, a excepción del Presidente que podrá llamarlo al orden o a la cuestión que se debate. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, sin coartar el derecho de los consejeros a expresar sus opiniones sobre cuestiones tratadas. Pondrá a consideración del pleno las mociones propuestas para su votación. Aprobado el orden del día, los consejeros podrán realizar mociones siempre que no implicaran la modificación de aquel. Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin la autorización del Presidente, quien no la otorgará sin el consentimiento del Pleno en el caso, en que el alejamiento dejara sin quórum la sesión. El público asistente a las sesiones deberá abstenerse de contrariar al orden, de producir disturbios y de expresar sus opiniones; en caso contrario, el Presidente decidirá la expulsión del infractor del recinto.

Artículo 8°.- VOTACIONES. Los consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo excusación que fuere admitida. Se sufragará nominalmente y de viva voz, a excepción de la

elección del Presidente del Consejo y sus subrogantes que será secreta El plenario adoptará sus decisiones por acordadas.

Artículo 9° .- LIBROS Y REGISTROS. El consejo llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de Acordadas, b) Registro de Resoluciones de Presidencia, c) Registro de Actas de Sesiones, d) Registro de nombramientos, y e) Libro de Mesa de Entradas, sin perjuicio de cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley lo exija. Será responsabilidad del Secretario la custodia y conservación de los referidos Libros y Registros. Deberá poner cargo, registrar y presentar al despacho del Presidente, o de sus subrogantes en su caso, todo asunto entrado. También deberá conformar y mantener actualizados los legajos correspondientes.

Artículo 10° .- ACTA DE SESIONES. De cada sesión del Consejo de la Magistratura, el Secretario labrará un acta que contendrá , por lo menos: a) Lugar y fecha de la sesión, b) Nombres y Apellidos de los consejeros presentes, c) Nombre y Apellidos de los consejero Ausentes con expresión de los motivos de las inasistencias y resolución del pleno al respecto, d) Orden del Día aprobado, e) síntesis de los temas tratados y conclusiones adoptadas, f) Cualquier otra mención de la que los consejeros soliciten se deje constancia. El Acta será rubricada por el Presidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 11° .- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. El secretario Será responsable de practicar las notificaciones dispuestas por el Pleno o por el Presidente en su caso. Las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los consejeros, de los postulantes o de las partes cuyo comparendo se disponga mediante cualquier medio fehaciente. A tal fin podrá disponerse la notificación por cedula, telegrama, radio telegrama policial, carta documento, fax o teléfono. De utilizarse este último se dejará sucinta la constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida.

Artículo 12°.- RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES. Al integrarse al Consejo, sus miembros producirán una declaración jurada refiriéndose si reciben o no cualquier remuneración a cargo del Estado, activa o pasiva, y deberán comunicar de inmediato la modificación de su situación. El secretario registrará los días de sesión plenaria a los que

hubieran asistido los Consejeros con derecho a retribución, y se ocupará de hacer efectivas las mismas y las indemnizaciones por gastos.

II.-EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.

Artículo 13°.- CAUSALES. El Presidente y los consejeros deberán excusarse de intervenir en el trámite de un concurso, en la instrucción de un sumario o en la evaluación prevista por el artículo 192 inc. 5to, de la constitución Provincial, si se hallaren comprendidos en alguna de las causales previstas por los Arts. 13 y 30 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Chubut. Por las mismas razones podrán ser recusados por interesados.

Artículo 14°.- PLAZOS DE RECUSACION. La recusación deberá formularse por escrito fundado indicando la causal: a) en el acto de postulación en el supuesto concurso; b) en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la designación del consejeros instructor, cuando se trate de incoación de sumario; c) en el mismo plazo, notificada la puesta en marcha del procedimiento de evaluación; d) en todos los casos, en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la causal si fuera sobreviniente.

Artículo 15°.- TRAMITE. Las excusaciones y recusaciones se ajustarán en el trámite a las previstas de los Arts. 20 al 23 del código de procedimientos señalado, con las siguientes modificaciones: a) Las excusaciones serán resueltas, sin sustanciación, por el Presidente si se tratare de consejero sorteado en los supuestos de los incisos 4to. Y 5to, del artículo 192 de la constitución; y por el pleno en los restantes. b) En caso de recusación, el consejero recusado deberá producir el informe previsto en el Art. 22 del CPCC en el plazo de tres (3) días hábiles de impuesto de la recusación. c) Cuando se trate de la recusación de un instructor o evaluador sorteado por el Presidente, a este corresponderá resolver. En todos los casos las partes no podrán ofrecer más de dos (2) testigos, quienes, salvo que el proponente asumiera la carga de hacerlos comparecer, serán citados por cedula. La prueba se producirá en la sesión plenaria o ante el presidente, según el caso. La resolución se dictará de inmediato y será irrecurrible.

III.- CONVOCATORIA A CONCURSOS PUBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN .-

Artículo 16°.-GENERALIDADES El reglamento de los concursos de antecedentes y oposición y evaluación de ingresantes aprobado por el Pleno, regirá para las convocatorias y evaluaciones que se dispongan durante su vigencia.

Artículo 17°.- CONVOCATORIA. Dentro de los tres(3) días hábiles de recibida la comunicación del Superior Tribunal de Justicia sobre las vacantes producidas, el Presidente, mediante resolución, convocara a concurso público y abierto de antecedentes y oposición indicando al mismo tiempo la fecha del cierre, que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada. La convocatoria deberá especificar: a) Cargos a cubrir y sede de las funciones. b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación. c) sede de la recepción de las postulaciones, donde podrá requerir el reglamento de concursos de oposición y antecedentes . e) Fecha del cierre de concurso.

Artículo 18°.- NOTIFICACIÓN A LOS CONSEJEROS. Por secretaría y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará a los demás consejeros con la remisión de copia de la resolución referida en el artículo anterior.

Artículo 19°.- PUBLICACIÓN Y DIFUSION. Notificados los consejeros, el Presidente ordenará la publicidad de la convocatoria en el boletín Oficial de la Provincia, en una revista jurídica de circulación Nacional y en medio de difusión masiva de la Provincia, por tres (3) días. Asimismo dispondrá se fijen avisos visibles para el público en los asientos de los tribunales en que la vacante deba cubrirse, y comunicará la convocatoria del concurso a la Federación de asociaciones de Magistrados solicitando la notificación de las entidades afiliadas. Requerirá, además, al Superior Tribunal de Justicia y demás organismos judiciales con superintendencia de la provincia la comunicación a los Magistrados y Funcionarios Judiciales que revisten en cargos de jerarquía similar o inferior a la vacante a cubrir.

Artículo 20°.- POSTULACIONES. La secretaría del Consejo llevará un registro de la inscripciones, habilitando y conservando un legajo individual para cada uno de los postulantes, quienes deberán detallar sus antecedentes, y en su caso acompañar los comprobantes de la información suministrada, como se indica en el Reglamento Anual de Concursos. Finalizada la inscripción, el Presidente remitirá la nómina a cada consejero, adicionando copia del resumen de sus antecedentes, y enunciando temático.

Artículo 21°.- DE LAS IMPUGNACIONES. Concluido el plazo de inscripciones, el Presidente dispondrá la publicación por dos (2) del listado de postulantes en un diario de circulación en la circunscripción donde el cargo vacare, y en el Boletín Oficial, e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones. Estas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la última publicación. De la impugnación, el presidente dará noticia al impugnado, y citará al impugnante para ser oído ante el Pleno, con tres días hábiles de antelación, bajo apercibimiento de tenerle por desistido.

Artículo 22°.- CONVOCATORIA AL PLENO. Concluido el procedimiento preparatorio, el Presidente convocará al pleno, fijando fecha, hora y lugar y orden del día, notificando a los consejeros y a todos los interesados. Artículo 23°.- DE LA DESIGNACIÓN.

REGISTRACION. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Cumplido el procedimiento de concursos, en la misma sesión el Pleno designará, mediante una acordada para cada cargo concursado, al postulante que encabece el orden de Mérito respectivo. La acordada contendrá los datos completos del designado y del cargo para el que se le designa, sujeto al acuerdo de la Honorable Legislatura en los términos del artículo 166 de la Constitución de la Provincia, y enviará al Superior Tribunal de Justicia para que, cumplidos los recaudos pertinentes, ponga al designado en posesión del cargo previo juramento de ley. Será registrada por el secretario, puesta en conocimiento de los poderes Público y publicada en el boletín Oficial. El Presidente remitirá a la Honorable Legislatura el pliego con copia de los antecedentes del designado y del acta de la sesión donde se fundará el orden de Méritos, a los fines del acuerdo.

Artículo 24°.- JUECES DE PAZ. Las normas precedentes se aplicarán en lo pertinente a la designación de jueces de Paz, adecuándose el régimen de publicación y difusión. El acuerdo se requerirá al Consejo Deliberante correspondiente.

IV.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE REFUERZO Y DE CONJUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Artículo 25°.- JUECES DE REFUERZO. Anualmente el Presidente del Consejo convocará por el termino de treinta (30) días hábiles a los abogados y a los Magistrados y Funcionarios judiciales jubilados o retirados de la Provincia a concurso de antecedentes con el fin de designar jueces de refuerzo. El pleno nombrará una comisión de cinco miembros, uno por cada circunscripción, la que elaborará en razón del domicilio del postulante, un listado de quienes reúnan las condiciones legales para desempeñarse como Juez Letrado y Juez de Cámara. A requerimiento del Superior Tribunal de Justicia, el pleno del consejo, designará, de la lista, al candidato que reúna las mejores condiciones para el desempeño de la función de que se trate.

Artículo 26°.- VIGENCIA DE LA SELECCIÓN. Quienes se postulen como jueces de refuerzo deberán aceptar la designación que recaiga, si no mediare renuncia previa a la encomienda. Si incumpliere esta obligación se dejará constancia en su legajo profesional. Se entenderá renovada la postulación para el año siguiente cuando existiere manifestación en contrario. El listado mantendrá si vigencia hasta que el consejo lo renueve.

Artículo 27°.- CONJUECES DE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El presidente solicitará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, con antelación a la primera sesión ordinaria, un informe sobre abogados matriculados y los magistrados y funcionarios judiciales jubilados y retirados que reúnan las condiciones para actuar como Conjueces de ese Tribunal, detallado por circunscripción. El Pleno seleccionará del listado tres (3) abogados por Circunscripción. A requerimiento del Superior Tribunal de Justicia, el presidente practicará un sorteo en cada caso, excluyendo, de ser posible, a los letrados domiciliados en la circunscripción donde se originara la causa.

V.- FACULTADES INSTRUCTORIAS.

Artículo 28°.- DENUNCIA. Formulada denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra un magistrado o funcionario judicial sometido al tribunal de enjuiciamiento, por la comisión de delito o falta, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, el Presidente la examinará, y si no fuera manifiestamente improcedente, sorteará al consejero a quien se encomendará la instrucción sumarial, quien actuará asistido por el Secretario. En caso contrario propondrá al Pleno la desestimación de la denuncia, o la remitirá al organismo correspondiente si el consejo fuera incompetente.

Artículo 29°.- TRAMITE. RESOLUCIÓN. Para la tramitación del sumario el Consejero Instructor observara los procedimientos estatuidos por el Superior Tribunal de Justicia para la formación de sumario a magistrados y funcionarios judiciales. Concluida la tramitación, el instructor entregará los autos al Presidente, quien los remitirá al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, cuando correspondiere. ((...quien pondrá las conclusiones a consideración del Pleno al que convocará dentro del plazo de diez días, remitiéndole a los consejeros copia de las mismas. Este ...))

VI.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 30°.- REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día con antelación a la sesión prevista para su tratamiento, indicando los puntos que serán objeto de modificación.

Artículo 31°.- PRIMERA SESION - VIGENCIAS DE REGLAMENTOS. A los fines de la aplicación del presente reglamento, se considerará primera sesión ordinaria del año 1995 a la que se celebre con posterioridad a la probación del mismo. El reglamento Anual de concursos de oposición y antecedentes y evaluación que se apruebe en dicha sesión, mantendrá su vigencia para el transcurso del año 1996, al igual que el listado de jueces de Refuerzo y Conjueces del Superior Tribunal de Justicia. Se pasa a su tratamiento en particular. El Art. 1° sometido a votación, arroja el siguiente resultado; siete (7) votos por la primera moción y siete (7) votos por la segunda moción, decidiéndose el Presidente por la primera moción y se aprueba quedando redactado de la siguiente manera: " El Consejo de la Magistratura tendrá su sede administrativa en la circunscripción de residencia del Presidente designado. A tales efectos se requerirá a los poderes públicos la provisión de lo

necesario para el funcionamiento de la Secretaría Permanente". El Art. 2° se aprueba, modificándose "... el asunto que resulte motivo principal ..." el Art. 3°, se aprueba la primera moción con la modificación "... por el subrogante correspondiente ...". A continuación se establece un cuarto intermedio hasta las 14,30 horas. Reabierto el acto se continúa, con el tratamiento en particular del proyecto de Reglamento. El Art. 4° se modifica de la siguiente manera: "... el presente reglamento y las establecidas para el secretario Judicial." El segundo párrafo queda redactado de la siguiente manera. " el Secretario tiene la obligación de residir en la localidad en que ejerza su cargo o en un radio que no exceda los 70 Km. de la misma. Esta obligación se mantendrá aunque la sede del consejo varié de asiento. El incumplimiento de este deber será causa de remoción ." El último párrafo lleva la siguiente agregado: "...aún cuando no reúna los requisitos del Art. 193° de la Constitución Provincial. En caso de imposibilidad se estará a lo dispuesto en el Art. 29° de la ley N° 4086". En el Art. 5° se introduce la siguiente modificación: "...previamente en forma fehaciente ... lo justifica... podrá ser removido del Consejo de la Magistratura." Se suprime desde "...previamente...defensa". El Art. 7° se aprueba con las siguientes modificaciones: en el párrafo 2° se suprime la última frase; en el párrafo 3° agrega: "... salvo la decisión unánime afirmativa de los presentes...", en el párrafo 4°: "... consentimiento del pleno, cuando el alejamiento dejara sin quórum la sesión ..." y se agrega: "...podrá, previo apercibimiento...". En el Art. 8° se suprime "...que fuere...". El Art. 9° se modifica de la siguiente manera: "...e) libro de mesa de entrada, f) Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto o la ley exija". El Art. 10° se aprueba sin modificaciones. El Art. 11° se agrega al título "Plazos", y como último párrafo " Todos los Plazos se computarán en días hábiles judiciales, Salvo disposición expresa en contrario". El Dr. Martín expresa oposición a que se computen los días hábiles judiciales en razón de que se dejaría de trabajar un mes y medio y el mes de febrero en razón de la feria compensatoria lo cual conspira la agilidad que se pretende dar al consejo. Se establece que el título del capítulo II se denominará " Retribuciones- Indemnizaciones" y el Art. 12° lleva por título "Declaración Jurada" y se modifica de la siguiente manera: "...si reciben o no cualquier retribución a cargo del estado..."; se agrega en el primer párrafo: " ...Cuando reúnan los requisitos que determine la ley y la presente reglamentación los consejeros tendrán derecho percibir las siguientes asignaciones;

retribución diaria, viáticos y gastos de movilidad. Se aprueba la incorporación de los siguientes artículos modificándose por tanto la numeración correlativa. Art. 13°)

"RETRIBUCIÓN DIARIA": Es la asignación prevista como compensación por lucro cesante por cada día efectivo de sesión. Dicha retribución será equivalente a un día del salario que corresponda a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, en concepto de sueldo de escala, Dedicación Funcional y Zona. Art. 14°) "VIÁTICOS": Es la asignación diaria fija que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde sesione el consejo, o que aún cuando aquél este ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por la falta de medios apropiados de movilidad. Art. 15°) " GASTOS DE MOVILIDAD": Es la asignación fija que se otorga para posibilitar el traslado del consejero desde su domicilio real hasta el lugar de sesiones. Art. 16°) " DETERMINACIÓN DE VIÁTICOS": El monto de los viáticos será fijado por acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fuere mayor de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidarán. No se liquidarán viáticos por fracciones menores a 6 horas. Art. 17°) " DETERMINACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD": El importe previsto para los gasto de movilidad será equivalente al valor de un pasaje de ida y vuelta en un avión de línea desde la localidad de residencia hasta el lugar de sesiones o adyacente al mismo. Si hubiese dos o más líneas que recorran dicho trayecto, se abonará el importe del pasaje, en tarifa normal más económico, salvo cuando la línea que preste el servicio en forma más asequible no pudiese brindarlo oportuna y eficazmente. Para distancias menores a los 100 kilómetros desde el lugar de residencia hasta el fijado para la sesión, los gastos de movilidad se liquidarán a razón de 60% del valor de un litro de nafta súper por cada kilómetro recorrido, computándose en este caso el Kilometraje de ida y vuelta. Art. 18°) " ANTICIPOS": El secretario registrará los días de sesión plenaria a los que hubieran asistido los consejeros con derecho a retribución y proveerá lo necesario a fin de hacer efectivas las mismas y las indemnizaciones por gastos. Los consejeros tienen derecho a que se le anticipe el importe de los viáticos y gastos de

movilidad correspondientes. A continuación se trata el Capítulo III. - Excusaciones y Recusaciones. El Art. 19° se Modifica de la siguiente manera: "...y los consejeros deberán ..."; "...Del Código Procesal Civil y ...". El Art. 20° se modifica: "...incoación...". En el Art. 21° se modifica "...Código Procesal señalado..."; "...a) designado en el supuesto del inc. 4to. ...", se suprime " el inc. 5to."; "...c) recusación de un instructor designado .."; "en todos los casos las partes no podrán proponer más de dos testigos. El proponente asume la carga de hacerlos comparecer..."; el último párrafo se modifica de la siguiente manera: " la resolución se dictará de inmediato en base a las pruebas colectadas y será irrecurrible". A continuación se pone a consideración el Capítulo IV El Art. 22° queda redactado: "El reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición...". El Art. 23° se modifica de la siguiente manera: "...la fecha de cierre que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación ordenada."; " la convocatoria deberá especificar como mínimo...". El Art. 24° se modifica : "...se notificará la misma a los consejeros...". El Art. 25° en el segundo párrafo se modifica: "...Federación Argentina de la Magistratura, solicitando la notificación a las entidades afiliadas y a los colegios y asociaciones provinciales...", "Requerirá al Superior Tribunal de Justicia ..."; "...Magistrados y Funcionarios Judiciales de jerarquía similar ...". El Art. 26° se modifica de la siguiente manera: " ...sus antecedentes y acompañar los comprobantes..."; se agrega el último párrafo: " los Consejeros podrán requerir por si o por intermedio de Presidencia los informes adicionales que consideren pertinentes", si no existieren postulantes el Presidente convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles". El Art. 27° se modifica quedando redactado el último párrafo de la siguiente manera: "... y citará al mismo y al impugnante con tres días hábiles de antelación para ser oídos por el pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión.". En el Art. 28°, se agrega el párrafo "...con menos de cinco (5) días hábiles de anticipación". El señor Presidente dispone se pase aun cuarto intermedio hasta el día siguiente a las 9,30 horas. Siendo las 9,30 horas del día 09 de agosto de 1995, El Sr. Presidente reabre la reunión. Continuando con el capítulo V, Art. 29°, el mismo se modifica en los siguientes términos: " SELECCIÓN - DESIGNACIÓN : Cumplido el procedimiento del concurso en la misma sesión el Pleno seleccionará mediante una acordada para cada cargo concursado al postulante que encabece el orden de mérito. Esta contendrá los datos identificatorios del seleccionado y del cargo para el que se

designa. El Presidente remitirá a la H. Legislatura del pliego con copia de los antecedentes del seleccionado y del acta de la sesión donde se fundará el orden de mérito, a los fines del Art. 166° de la Constitución Provincial. Otorgado el acuerdo el pleno por acordada que se registrará efectuará la designación, solicitará al Superior Tribunal de Justicia ponga en funciones al nombrado, y ordenará las comunicaciones y publicaciones pertinentes". "Si el concurso se declarara desierto por falta de mérito de los postulantes, El Presidente convocará a uno nuevo dentro de los treinta (30) días hábiles". En el Art. 30° se agrega "...Jueces de Paz enunciados en el Art. 184° de la Constitución Provincial...". Se incorpora el Art. 31° FALTA DE ACUERDO, modificándose la numeración correlativa. "Rechazado el Acuerdo solicitado, en los supuestos de los artículos precedentes, el Presidente convocará a un nuevo Concurso". El Art. 32° se modifica, agregándose en el párrafo 2°: " Podrán incorporarse al mismo los Magistrados y funcionarios Judiciales que se hayan jubilado o retirado con posterioridad al cierre de la convocatoria"; en el párrafo 3° se agrega: "...de la lista y previa entrevista personal...". El Art. 33° se aprueba sin modificaciones. El Art. 34° se modifica: "... un informe sobre los abogados matriculados que reúnan las condiciones ..."; en el tercer párrafo se agrega: "... un sorteo Público en cada caso." Y como último párrafo se agrega: " a este sorteo será invitado un representante del Colegio de Abogados". En el Art. 35° se agrega al primer párrafo: " ... y dará noticia a los consejeros y al Superior Tribunal de Justicia ". Respecto del Art. 36° se retira la segunda moción y se agrega en el segundo párrafo de la primer: "... notificando a los Consejeros". En el Art. 37° se aprueba sin modificaciones. En el Art. 38° se reemplaza "... VIGENCIA ..."; el segundo párrafo se modifica: " Mantendrá vigencia para el transcurso del año 1996 los Listados de Jueces de Refuerzos y Conjueces del Superior Tribunal de Justicia ". A Continuación se pasa a considerar el punto 6° del orden del día: "Sanción del Reglamento Anual de Concursos y Oposición y antecedentes y de Evaluación de Ingresantes" el que se aprueba en general.

PROYECTO DE REGLAMENTO ANUAL DE CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN DE INGRESANTES.

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento para los concursos de antecedentes y oposición previsto en este Capítulo, regirá para la designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales sometidos a Tribunal de Enjuiciamiento (()) y Jueces de Paz enunciados en el Art. 184 de la Constitución Provincial .- (((, y funcionarios letrados con jerarquía equivalente o superior a secretario de Primera Instancia)))

Artículo 2º.- REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN Los postulantes, dentro del plazo establecido por la convocatoria, deberán detallar sus antecedentes, acompañando los comprobantes de la información suministrada, en el siguiente orden: 1.- Datos personales y Familiares. a) Apellido y nombres completos del interesado. b) Domicilio Real actual y anteriores en el plazo de cinco años. c) Fecha y lugar de nacimiento. d) Si es argentino nativo o naturalización. En este último caso, fecha y autoridad que otorgó la naturalización. e) Tipo y número de documento que posea. f) Estado civil. g) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos. 2.- Cargo al que aspira. a) Acreditación de los requisitos exigidos por la constitución de la Provincia. 3.-Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales. a) Estudios cursados. Se consignarán todos aquellos que el interesado pueda comprobar por la pertinente certificación. b) Empleos o funciones desempeñados de carácter público, honorario o rentado. Por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación. c) Poder Judicial. En caso, fecha de ingreso al Poder Judicial o Ministerio Público. Cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, pérdidas de jurisdicción, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo. Resumen anual de las estadísticas correspondientes al organismo donde se desempeñara en el curso de los últimos tres años debidamente certificado. Si el postulante registrará legajo en el Consejo de la Magistratura, se adicionará. d) Empleos o funciones de carácter privado. Tratándose del ejercicio profesional de la abogacía, descripción de la jurisdicción ante la que actuara, fuero, tipo y volumen de trabajos. e) Ejercicios de docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, periodos, y licencias extraordinarias de que hubiera gozado. f) Todo dato objetivamente comprobable en orden al desempeño laboral y profesional. g) Trabajos publicados, con especificación de su naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron. h) Conferencias dictadas, con certificación de

fecha, lugar, e institución patrocinante . i) Congresos, mesas redondas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc. j) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella y cargos que hubiera desempeñado. k) Instituciones comerciales y civiles de las que forma parte o en las que tuviera intereses.

Artículo 3°.- LEGAJO. TITULO. CERTIFICACIONES.

El legajo se conformará con un índice de resumen, que será verificado por Secretaría, y fotocopias certificadas de los documentos originales, pudiendo el consejo exigir exhibición de estos. Si no hubiera hecho anteriormente, cuando el interesado se presente ante el Pleno deberá exhibir el título profesional original legalizado y presentar certificado medico de aptitud psico-fisico expedido por un organismo de salud público, y de buena conducta. ((Expedido por el R.N.R. y E.C.)) Si fuera designado, el legajo quedará incorporado al Registro de nombramientos. En caso contrario, el interesado podrá solicitar su devolución en los treinta (30) días corridos a partir de la cobertura del cargo vacante.

Artículo 4°.- DE LA OPOSICIÓN

La oposición consistirá en: 1) La solución por escrito de asuntos prácticos relativos a la materia propia del cargo concursado, para lo cual se proporcionará material previamente seleccionado, que será común a los concursantes, y se sorteará previamente . 2) La participación en un coloquio sobre tema sorteado entre el enunciado temático.

Artículo 5°.- FIJACIÓN DE TEMAS

Con anterioridad al cierre de inscripción, los consejeros podrán proponer temas para integrar el enunciado temático del coloquio . El presidente, que podrá requerir colaboración al respecto , lo fijará en número adecuado en relación al cargo, no inferior a cinco (5). El

enunciado temático resuelto se notificará a los postulantes en oportunidad de ser citados a la sesión para la oposición.

Artículo 6°.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La resolución de casos y el enunciado temático, deberán permitir que los postulantes demuestren las siguientes aptitudes: a) Los conocimientos jurídicos que posean. b) Sus criterios prácticos en la aplicación del derecho.- c) Su capacidad funcional en el proceso, especialmente en asegurar el principio de celeridad procesal, y el ejercicio del derecho de defensa. e) La aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales.- f) El conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones.

Artículo 7°.- JURISTA INVITADO.

Cuando existieran razones que lo aconsejarán, el presidente podrá requerir la colaboración de uno o más juristas reconocidos para asesorar al consejo en la oposición. La participación será necesaria cuando lo requieran por lo menos cinco consejeros dentro del plazo de tres (3) días de comunicada la nómina de postulantes.

Artículo 8°.- PRUEBA Y COLOQUIO.

Reunido el pleno, el secretario proporcionará a los postulantes el asunto práctico que deberán resolver por escrito en el tiempo que fije el Pleno, el que será común para todos los concursantes, facilitándoles el material necesario. Concluida la etapa anterior, el secretario sorteará, en presencia de los postulantes, el orden de exposición y un tema de los enunciados, sobre el cual expondrán sucesivamente durante un término que no podrá exceder de treinta minutos. Se Conformará una comisión examinadora integrada por tres consejeros de distinta Circunscripción designados por el pleno y en su caso, el jurista o juristas convocados al efecto, que serán los únicos facultados para interrogar al postulante.

Artículo 9°.- ENTREVISTA PERSONAL.

Finalizado el coloquio de todos los postulantes, se llevará a cabo, individualmente, la entrevista de cada uno de ellos con el pleno.

Artículo 10°.- DESERCIÓN.

Si el postulante no asistiera a la sesión, o se retirara sin autorización del Presidente, se tendrá por desistido de su postulación.

Artículo 11°.- DELIBERACIÓN. ORDEN DE MERITO.

Finalizadas las entrevistas personales, el pleno pasará a deliberar, con asistencia de los juristas invitados, en su caso, designando un relator para determinar el orden de mérito, procediendo a la votación. Las acordadas correspondientes deberán concluirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Para la determinación del orden de Mérito deberán considerarse las pautas de evaluación que se indican por su relevancia: 1° El resultado de la prueba escrita y del coloquio. 2° Los antecedentes laborales acreditados. 3° los antecedentes académicos certificados. 4° la Entrevista Personal. El orden de mérito obtenido con motivo del concurso realizado, solo tiene efecto en el ámbito del mismo; y no genera derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes.

Artículo 12°.- PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE INGRESANTES AL PODER JUDICIAL.

A fin de evaluar el desempeño y aptitudes personales de los magistrados y Funcionarios judiciales ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres (3) años de función, el pleno designará a dos (2) Consejeros, de los cuales uno por los menos deberá ser abogado, para que se constituyan ante el tribunal o Ministerio en el cual cumple funciones el magistrado o funcionario en consideración, y requieran, analicen y obtengan copia de toda constancia o actuación judicial que estimen de interés para la evaluación; con ello deberán elevar un informe circunstanciado al Pleno. Todo previa notificación del interesado. El Presidente solicitará informes a los organismos de Superintendencia para actualizar el legajo personal, las estadísticas del organismo y todo otro dato que contribuya a la finalidad evaluativa a cumplir. También solicitará informes al colegio de abogados local.

Artículo 13°.- DECLARACIÓN. COMUNICACIÓN

Recepcionados los informes dispuestos en el artículo anterior, el Presidente fijará en el orden del día de la próxima sesión la evaluación que realizará el Pleno; debiéndose citar al Magistrado o Funcionario a evaluar a fin de ser escuchado. El Pleno declarará la evaluación satisfactoria o insatisfactoria, y comunicará su resultado al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento, notificando la decisión al Magistrado o funcionario evaluado. El Señor Presidente dispone que se pase a un cuarto intermedio hasta las 14,30 horas. Reabierto el acto con ausencia del Consejero Virgilio ZAMPINI por indisposición física comunicada; se pone a consideración el art. 1°. El Consejero de VILLAFANE propone el retiro de la redacción alternativa y argumenta en su reemplazo la siguiente: que se le solicite la legislatura la sanción de la ley que fije la competencia o no del Consejo de la Magistratura para la designación de Funcionarios abogados con jerarquía equivalente o superior a Secretario de Primera Instancia. El Consejero Santos mantiene la redacción alternativa: se aprueba la primera moción. El art. 2° en el Inc a) se modifica : "...Postulante..."; en el Inc. b) se Agrega "... número de teléfono y fax ..." . El consejero Palacios mociona se suprima el inciso "f" del pto. 1), puesta a votación se rechaza . El art. 3° en el 2° párrafo se modifica: "... expedido por un organismo de salud pública y de antecedentes expedido por El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal."; en el párrafo 3°: "...el legajo quedara en poder del consejo. En caso...". El art. 4° queda redactado de la siguiente manera : " La oposición consistirá en a) la solución por escrito de asuntos prácticos relativos a la materia propia del cargo concursado, b) La participación de un coloquio sobre un tema sorteado entre el enunciado temático". El Art. 5° queda redactado de la siguiente manera: DETERMINACIÓN DE ASUNTOS PRACTICOS Y TEMAS: Con anterioridad al cierre de inscripción del concurso, los consejeros podrán proponer asuntos prácticos para resolver por escrito y temas para desarrollar el coloquio. El Presidente, fijará por resolución un enunciado de por lo menos cinco (5) temas atinentes al cargo concursado, que se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En la sesión en que se instrumente la oposición, el Pleno seleccionará los asuntos prácticos a resolver". El art. 6° se aprueba sin modificación. El art. 7° quedará redactado de la siguiente manera: " Cuando lo soliciten por lo menos cinco consejeros, dentro del plazo de tres (3) días de comunicada la nómina de postulantes, el Presidente requerirá la

colaboración de uno o más juristas reconocidos para asesorar al Consejo en la oposición". El art. 8° se modifica: " Reunido el Pleno, sorteará y proporcionará ..."; se suprime "el pleno", en el segundo párrafo "... anterior, se sorteará ..."; en el tercer párrafo " ... Circunscripción a la del cargo concursado y en su caso ...". El art. 9° se aprueba sin modificación. El art. 10° se modifica "...se tendrá por desistida su postulación.". El art. 11° se modifica en el segundo párrafo : "... Considerarse las siguientes pautas de evaluación: a) El resultado de la oposición; b) ...c)... d ..."; en el ultimo párrafo se agrega " La Acordada respectiva será notificada por secretaría. El Consejero Oribones presenta la siguiente moción: "Art. 11° DELIBERACIÓN- ORDEN DE MERITO: Con la finalidad de determinar el orden de mérito y fundar la decisión se relacionaran las siguientes categorías de evaluación en base a las pautas que se detallan a continuación, entre otras: 1) Para el resultado de la oposición: las señaladas en el art. 6° de este reglamento; 2) Para los antecedentes laborales: a) el concepto ético y profesional demostrado por la existencia o no de sanciones por conducta profesional u otro tipo de transgresiones que incidan sobre idoneidad; b) el ejercicio profesional de la abogacía o procuración; c) El desempeño en cargos similares o inmediatamente inferiores para el que se postula; d) el desempeño de funciones judiciales en la Provincia; e) el desempeño en funciones públicas en otras jurisdicciones; f) desempeño de funciones públicas de carácter profesional vinculadas con el cargo al que se postula; g) desempeño de la docencia universitaria o secundaria en materia jurídicas; 3) Respecto de los antecedentes académicos: a) Títulos universitarios de postgrado en especialidades jurídicas; b) publicaciones de carácter jurídicas realizadas; c) conferencias jurídicas pronunciadas, trabajos y ponencias presentadas en congresos, o jornadas profesionales; d) asistencia a congresos, jornadas, y cursos de perfeccionamiento profesional; e) pertenencia a instituciones científicas o profesionales vinculadas a la materia jurídica; 4) La entrevista personal. Aprobándose por mayoría la redacción original. El art. 12° se modifica: "... el Pleno designará a dos consejeros de distinta circunscripción a la del evaluado para que se constituyan ..." "... analicen su actuación y obtengan copia..." se suprime " y requieran" " o actuación judicial". El Art. 13° queda redactado de la siguiente manera: " recepcionados los informes dispuestos en el artículo anterior, el presidente incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria la evaluación del Magistrado o funcionario de que se trate, quien será citado a fin de ser escuchado. El Pleno declarará la

evaluación satisfactoria o insatisfactoria, y comunicará su resultado al Superior Tribunal de Justicia o al tribunal de enjuiciamiento, notificando la decisión al evaluado. Se pasa a considerar el punto 7° del orden del día, mocionándose la siguiente interpretación que se aprueba por unanimidad: "1) se encuentran sujetos a la evaluación del art. 192° inc. 5° de la Constitución Provincial los magistrados y funcionarios sometidos a acuerdos ingresantes al Poder Judicial y que cumplan o hayan cumplido tres (3) años en la función a partir de la sanción de la Constitución provincial vigente: 2) al efecto se requerirá al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los que se encuentren en tal situación". Se pasa a tratar el punto 8° del orden del día, realizándose la votación en forma secreta a los efectos de elegir el primer subrogante legal del Presidente del cuerpo, arrojando los siguientes resultados: Raúl MARTÍN ocho (8) votos; Ricardo GEROSA tres (3) votos ; Virgilio ZAMPINI: un (1) voto y Alfredo PÉREZ Galimberti un (1) voto. A continuación se realiza la votación en forma secreta a los efectos de elegir el segundo subrogante legal del Presidente del cuerpo, arrojando los siguientes resultados: Arturo Canero: Cuatro (4) votos; Sara Lía Felicevich: tres (3) votos; Virgilio ZAMPINI: dos (2) votos; Ricardo Gerosa: un (1) voto; de Villafañe: un (1) voto. Se pasa a tratar el punto 9° del orden del día. Se designan Miembros de la Comisión creada por el Art. 34° del Reglamento de Organización y Funcionamiento a los siguientes Consejeros: por Trelew Eduardo Palacios, por Esquel: Sara Lía Felicevich, por Sarmiento Agustín Miguel González, por Puerto Madryn Félix Alberdi y por Comodoro Rivadavia el Dr. Oribones. Se pasa a tratar el punto 10° del orden del día, resolviéndose que los cargos de Magistrados y Funcionarios sujetos a Cuerdo que fueron cubiertos en Comisión por el Superior Tribunal de Justicia , en función de la cláusula transitoria 9° de la Constitución Provincial serán concursados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anual de Concursos de Antecedentes y oposición, anoticiándose debidamente al mencionado Tribunal. El Consejero Eduardo de Villafañe requiere se deje constancia en acta que en la designación de los secretarios realizada por el Superior Tribunal de Justicia, y en función de la cláusula transitoria 9° de la Constitución Provincial, no se cumplió con lo dispuesto en el art. 67° de la Constitución Provincial para su nombramiento mediante concursos de oposición y antecedentes. Se pasa a considerar el punto 11° del orden del día. Se dispone que a los efectos de la designación del Secretario del Consejo se Exigirá, además de los requisitos legales, que posea conocimiento en la operación de programas de

computación para procesamiento de textos. Siendo las 20,10 horas se pasa a un cuarto intermedio para el día 10 de agosto a las 10,00 horas. Reanudada la sesión y encontrándose ausente con autorización los consejeros Felicevich, Zampini, Sarasa y Alberdi se procede a efectuar las correcciones en la presente y a proyectar las acordadas respectivas. Siendo las 14,30 horas se efectúa un nuevo cuarto intermedio , reanudándose la sesión a las 15,30 horas con ausencia, previa autorización, del consejero Eduardo Palacios, además de los anteriormente nombrados. Se procede a dar por finalizada la misma, previa lectura y ratificación, firmando, los consejeros presentes por ante mi que doy fé.